



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022.

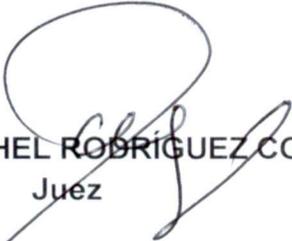
Rad. 2018-00864 (014)

En atención a lo solicitado por la apoderad del demandante mediante escrito del folio 35 del C.2, se DISPONE:

Oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para que informen el estado actual del proceso con radicado No.2017-00543 (011), que allí adelanta BANCOLOMBIA, e indiquen el estado del bien inmueble embargado por esta entidad registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50N-20691340 denunciado como propiedad de Jairo Alberto y Javier Eduardo Castro García, en razón a la petición de remanentes comunicada con el oficio 01685 de octubre 16 de 2018.

Por secretaría oficiese de conformidad y por la parte actora tramítese el documento ordenado según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



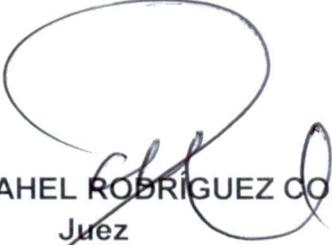
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2015-00857 (022)

Agréguese a los autos el informe del parqueadero DEPÓSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO NEW BUENOS AIRES S.A.S., que milita a folios 86 a 87 del C.2, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



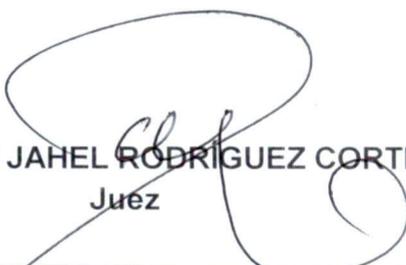
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2018-00185 (020)

Previamente a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte actora mediante mensaje de datos del folio 15 del C.2, se insta al profesional del derecho para que adecue la petición, suscribiendo el memorial, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

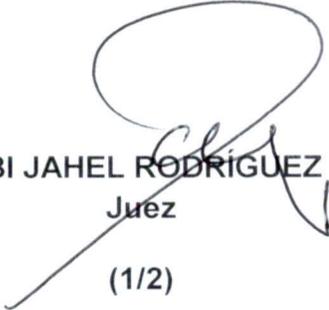
Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2013-01580 (049)

Realizado el control de legalidad, se observa que se cometió un yerro al nombrar curador ad litem de las personas que tengan títulos contra el demandado, por lo tanto, aplicando la premisa de que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y con el fin de continuar con las diligencias que en derecho correspondan, se DISPONE:

Declarar sin valor ni efecto el auto proferido el 21 de mayo de 2021, y en consecuencia en auto separado, se dispondrá lo previsto en el artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2013-01580 (049)

Reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del C.G.P., y teniendo en cuenta que el auto que libro mandamiento en la demanda acumulada proferido el 6 de noviembre de 2019 (fl.16 del C.3) se notificó al demandado por anotación en el estado No.198 del 07 de noviembre de 2019, tal y como se indicó en el numeral 9° de la mencionada providencia, y que la pasiva dentro del término legal, guardó silencio, el despacho RESUELVE:

1-Ordenar seguir adelante la ejecución en la demanda acumulada, en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.

2-Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente asunto y los que posteriormente sean objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

3-Práctiquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

4-Condernar en costas al ejecutado. Tásense e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 2'000.000 M/cte.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

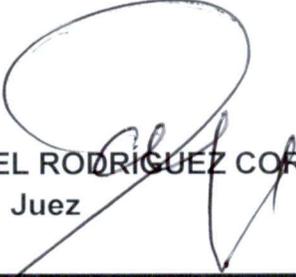
Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2018-00316 (052)

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, y resolver sobre la terminación del proceso que solicitó la parte demandada, nuevamente se le requiere para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 27 de enero de 2022 (fl.277 C.1).

Aunado a lo anterior, el despacho observa que no se cumplen los presupuestos del inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., dado que no obra en el expediente el título de consignación que acredite el pago total, ni el respectivo paz y salvo expedido por el representante legal del Conjunto demandante.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>02 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2016-00429 (013)

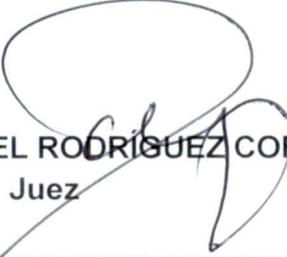
Teniendo en cuenta el documento del folio 75 y vuelto del C.1, DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, quien venía actuando como apoderado judicial de Banco Pichincha.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Por otra parte, previamente a resolver sobre la terminación que solicitó la parte actora (actual cesionario) en memorial y anexos obrantes a folios 76 a 80 del C.2, se requiere al memorialista aclarar sobre que vehículo se hizo la dación en pago, obsérvese que a folio 76 indican una placa distinta de la que se relaciona a folios 76 y 78 vuelto, igualmente aclarar si la terminación es por dación en pago o por transacción, toda vez que son dos figuras totalmente diferentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2019-00895 (008)

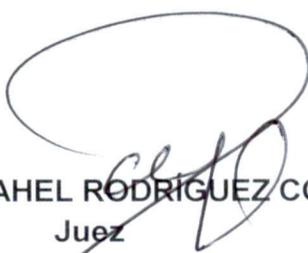
En virtud de la documental obrante a folios 40 al 78 del C.1, se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hizo SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como cedente, al PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF como cesionaria.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia, como demandante y cesionaria en el presente trámite a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF en razón de la precitada cesión.

TERCERO: REQUERIR a la entidad cesionaria para que nombre apoderado que la represente toda vez que el presente proceso es de menor cuantía

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



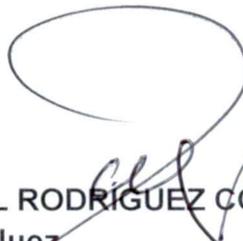
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2015-00130 (035)

Previamente a resolver sobre la cesión (fls.94 al 132 C.1), se requiere a los firmantes, aclarar sobre las obligaciones que se ceden, toda vez que las No.001000010178441 y No.0001000010351121, no son objeto de ejecución en el presente proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2017-01465 (010)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del demandante en memorial del folio 59 del C.2, se DISPONE:

Oficiar a los Bancos Colombia y Caja Social, para que dentro de un término de ocho (8) días, den respuesta a los oficios 0356 y 0357 del 19 de febrero de 2018, radicados en dichas dependencias el 28 de junio de 2018 y 27 de junio de 2018, respectivamente.

Por secretaría oficiase de conformidad haciéndoles la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2018-00993 (020)

Previamente a resolver sobre la terminación que solicitó el apoderado de la parte actora, se requiere al memorialista allegar poder con facultad expresa para recibir conforme lo indica el artículo 461 del C.G.P., adjuntando el certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición de quien lo otorgue, obsérvese que en el poder que obra a folio 1 de esta encuadernación se le confiere facultad para recibir dineros, que difiere totalmente con la facultad del artículo antes mencionado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2015-00442 (060)

Previamente a resolver sobre la cesión (fls.55 al 93 C.1), se requiere a los firmantes, aclarar sobre las obligaciones que se ceden, toda vez que las relacionadas, no son objeto de ejecución en el presente proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2013-01152 (052)

Previamente a correrle traslado al valúo presentado por el actor que obra a folio 346, se le requiere presentarlo en debida forma ciñéndose estrictamente a lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., adjuntando el certificado catastral para la vigencia del año en curso (2022).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

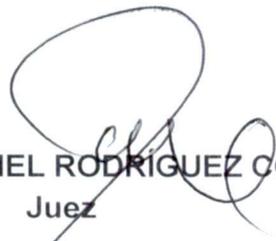
Rad. 2017-00475 (072)

En virtud del mensaje de datos del folio 404, se requiere al memorialista allegar la petición en debida forma y suscrito, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Por otra parte, córrase traslado por el término de tres (3) días a los avalúos catastrales presentados por la parte actora de los bienes inmuebles objeto de medidas cautelares, matrícula inmobiliaria No.176-94159 por la suma de **\$8.380.500.00** pesos M/cte, y matrícula inmobiliaria No.176-94160 por la suma de **\$28.069.500.00** pesos m/cte.

Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2019-00287 (080)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en memorial del folio 18 del C.2, se DISPONE:

Oficiar a la POLICÍA NACIONAL SIJIN, para que dentro del término de ocho (8) días, informe el trámite dado al oficio No.2425 radicado en esa entidad el 28 de agosto de 2020.

Por secretaría ofíciense y por la parte interesada tramítense el documento ordenado, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

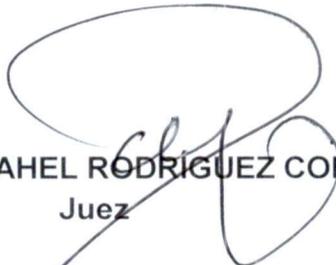
Rad. 2016-00851 (017)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en memorial del folio 141 del C.2, se DISPONE:

Oficiar a FINANZAUTO, para que dentro del término ordenado en auto proferido el 16 de febrero de 2022 (fl.136 C.2), se pronuncie sobre la petición del demandante.

Por secretaría ofíciense y por la parte interesada tramítense el documento ordenado adjuntando a su costa copia del presente auto, del auto mencionado anteriormente y la documentación que considere pertinente, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>02 JUN 2022</u> Bogotá D.C. _____ Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08.00</u> a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



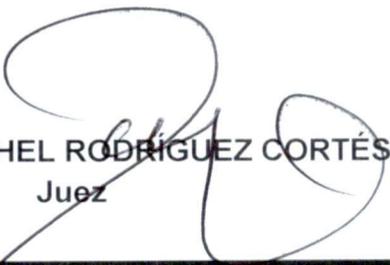
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2019-00174 (018)

Previamente a resolver sobre la cesión que obra en la documentación de los folios 81 al 117 del C.1, se requiere al actor allegar el certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días, donde conste que actualmente la señora Natalia Andrea Arbeláez Rivera, está autorizada para firmar la mencionada cesión.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2011-01301 (022)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 79 del C.2, y teniendo en cuenta el convenio UAEC DY DESAJ del 20 de octubre de 2020, se DISPONE:

Oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 50C-1010495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con código catastral AAA0031BDUZ.

Por secretaria ofíciense y de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, envíese la comunicación al correo electrónico certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 125 del C.G.P.

Por otra parte, se ordena oficiar al secuestre para que rinda cuentas sobre el bien dejado bajo su custodia.

Por secretaria ofíciense como corresponda y por la parte actora tramítense el documento ordenado según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

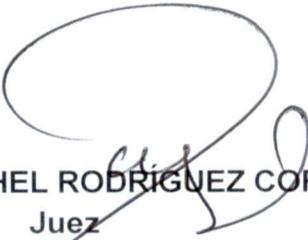
Rad. 2016-00333 (068)

Teniendo en cuenta que con la documental allegada por el actor obrante a folio 213-214 del C. 1, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2016-01258 (006)

En virtud de la documentación allegada por el actor que milita a folios 52 a 56 del C.1, se DISPONE:

Aceptar el acuerdo de pago suscrito entre las partes en controversia.

Por otra parte, se niega la suspensión solicitada por la apoderada del demandante, toda vez que no se cumplen las exigencias del artículo 161 del C.G.P., teniendo en cuenta que dentro del proceso ya se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución, tal y como obra a folios 30-31 del C.1.

No obstante, es deber del actor informar si se dio cumplimiento al mencionado acuerdo y en el momento procesal oportuno solicitar la terminación.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



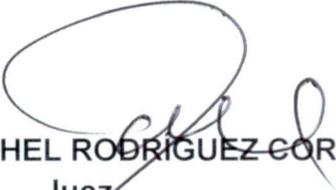
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2019-00505 (028)

Previamente a resolver sobre la cesión del crédito allegada por la actora obrante a folios 42 al 64 del C.1, se requiere aclarar la obligación sobre la cual se realiza la mencionada cesión, toda vez que el pagaré aportado dentro del proceso no tiene número, y los relacionados no son objeto de ejecución en las presentes diligencias, además deberá aclarar el valor y dirigir el documento a este juzgado, debido a que el visto a folio 43 está dirigido al Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2017-01599 (035)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado del extremo actor, mediante escrito obrante a folio 71 del cd.ppal y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2019-00436 (007)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora mediante memorial del folio 98 del C.1, y teniendo en cuenta el informe de títulos que milita a folio 91 del C.1, con el fin de continuar con la entrega de títulos ordenada mediante auto proferido el 26 de febrero de 2021 (fl.74 C.1), se requiere al demandante actualizar la liquidación del crédito partiendo de la última aprobada e imputando los abonos que se le hayan realizado, con corte de los intereses en la fecha en que se reclamó la orden de pago (fls.92 C.1), y de ser el caso solicite la terminación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., adjuntando poder con facultad expresa para recibir anexando certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, de quien lo confiera, y/o en su defecto aportar el documento del acuerdo de pago que menciona en el inciso 7° del escrito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2019-00436 (007)

Obre en autos la comunicación No.2022-3653027 allegada por Colpensiones obrante a folio 36 del C.2, la cual se le pone en conocimientos a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2016-01039 (028)

Teniendo en cuenta que con la documental allegada por el actor obrante a folio 179-180 del C. 1, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por la Dra. CLARA LUCÍA CUBIDES CORTÉS quien actuaba como apoderada judicial del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2018-1061 (06)

De conformidad con la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora respecto a la terminación del proceso mediante escrito obrante a folio 104 del cd.ppal, dado que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído calendado el 06 de abril de 2022 (fl.106,cd1) y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

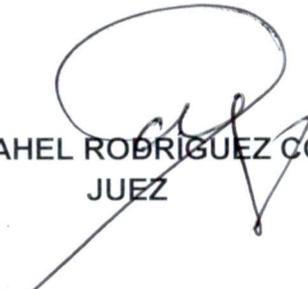
Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2015-1436 (073)

Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de mayo de 2017, visto a folio 42 del cd.1, por medio del cual se ordenó la entrega de dineros a la parte actora, por secretaría área de títulos, téngase en cuenta para los fines pertinentes, el poder otorgado visible a folio 99 de este cuaderno.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2017-01313 (017)

Teniendo en cuenta que con la documental allegada por el actor obrante a folio 133-134 del C. 1, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por la Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



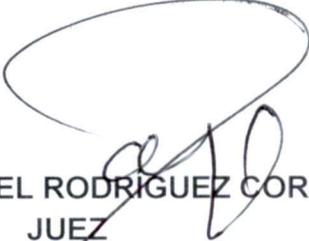
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2019-679 (054)

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora, allegada por la parte actora y la cual milita a folio 151 del cuaderno principal, se torna necesario requerir a la libelista, para que allegue el respectivo poder con la facultad expresa para recibir, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del art. 77 del C.G.P. concordante con el artículo 461 *ibídem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>02 JUN 2022</u> Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2019-1666 (082)

Con el fin de resolver la cesión de derechos allegada por el extremo actor, teniendo en cuenta la documental adosada visible a folios 80 y siguientes del cuaderno principal, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A.. como cedente, a SYSTEMGROUP S.A.S entidad que actúa como apoderada del patrimonio autónomo FC ADAMANTINE NPL cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a a SYSTEMGROUP S.A.S entidad que actúa como apoderada del patrimonio autónomo FC ADAMANTINE NPL cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ, como apoderada judicial del cesionario, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.129 y 130,cd.1)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

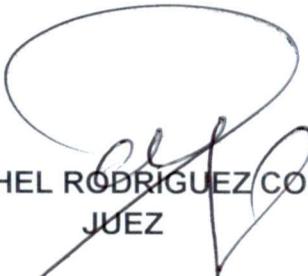
Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2017-334 (048)

De conformidad con la documental adosada por el extremo actor, visible a folios 77 y siguientes del cuaderno principal y para efectos de resolver la solicitud de reconocimiento de personería, se requiere a la parte ejecutante, para que se allegue el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la sociedad COBROACTIVO S.A.S., con una vigencia no menor a treinta (30) días a su expedición, en la que se acredite que la señora ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, funge en su condición de Representante Legal.

De otro lado se insta a la libelista, para que la solicitud de medida cautelar, se formule en escrito separado, para que obre en el cuaderno correspondiente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2008-0278 (043)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en el memorial que obra a folio 57 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

CONMINAR a secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficie al Juzgado 19 Civil Municipal, para que en el término de cinco (5) días proceda de ser el caso a la conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad, dando aplicación al art. 11 del Dto. 806 de 2020.

De otro lado, en los términos solicitados por la libelista, líbrese oficio al Pagador de EUROCIENCIA COLOMBIA S.A.S. Secretaría proceda de conformidad, dando observancia a lo dispuesto en el art. 11 del Dto. 806 de 2020.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2019-0638 (002)

Previo a resolver respecto a la renuncia formulada por el apoderado del extremo ejecutado (fls.126 y 128), el Profesional del Derecho, deberá aportar la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido (art.76 CGP).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. <u>02 JUN 2022</u> Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2016-01292 (049)

Para efectos de resolver la cesión de derechos allegada por el extremo actor, teniendo en cuenta la documental adosada visible a folios 54 y siguientes del cuaderno principal, se torna necesario acreditar la calidad que ostenta la señora NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA, como apoderada especial del banco cedente.

De otra parte, deberá aportarse el poder aludido y certificación de existencia y representación legal del extremo demandante, con una expedición no menor a treinta (30) días de su expedición, donde se acredite quien funge como representante e igualmente se observe si es la misma persona que le ha otorgado poder a la suscrita memorialista.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

01 JUN 2022

Bogotá D.C., _____

Rad. 2019-1543 (038)

Para efectos de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, aportada por la parte actora y la cual milita a folio 68 del cuaderno principal, se torna necesario requerir a secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para que en el término de cinco (5) días procedan de ser el caso a la conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad, dando aplicación al art. 11 del Dto. 806 de 2020.

De otro lado, el Profesional del Derecho, deberá allegar el respectivo poder con la facultad expresa para recibir, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del art. 77 del C.G.P. concordante con el artículo 461 *ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 02 JUN 2022
Por anotación en estado No. 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2016-0911 (070)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo demandado, ha de decirse al libelista que, si lo pretendido es la terminación del proceso por pago total de la obligación, su pedimento, deberá ajustarse a los presupuestos consagrados en el inciso 2º del artículo 461 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento del extremo actor la documental vista a folios 220 y siguientes del cd.1, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2019-741 (032)

Como quiera que dentro del plenario no se ha reconocido al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS como cesionario del BANCO DE BOGOTÁ, ni tampoco se ha reconocido como parte dentro del presente asunto, no se atiende la solicitud presentada visible a folios 77 y siguientes del cuaderno principal.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>02 JUN 2022</u> Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2015-0898 (007)

En virtud de los escritos allegados por la parte demandante, que militan a folios 58,64 y 81 del cd.1, los memorialistas deberán proceder a suscribir sus pedimentos, con el fin de verificar la autenticidad del mismo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16º del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>02 JUN 2022</u> Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

01 JUN 2022

Bogotá D.C., _____

Rad. 2017-01533 (083)

Para efectos de resolver lo solicitado por la apoderada del extremo actor, en el escrito visible a folios 55-56 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folios 55-56 del cuaderno uno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 02 JUN 2022
Por anotación en estado No. 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2019-39 (039)

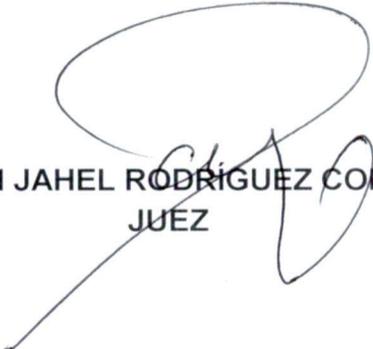
Con el fin de resolver la cesión de derechos allegada por el extremo actor, teniendo en cuenta la documental adosada visible a folios 54 y siguientes del cuaderno principal, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como cedente, al PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite al PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA, como apoderada judicial del cesionario, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 71 y ss,cd.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



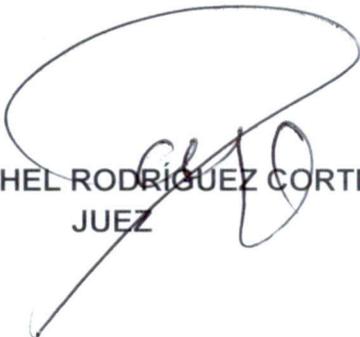
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2016-939 (085)

No se tiene en cuenta la solicitud presentada visible a folios 195 y siguientes del cuaderno principal, toda vez que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS no está reconocida como parte dentro del presente asunto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2018-00977 (025)

Obre en autos el informe secretarial de los folios 34 y 35, el cual se le pone en conocimiento al actor para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2017-01235 (024)

En virtud de la solicitud que hizo la apoderada del actor en escrito del folio 183 del C.1, se despacha desfavorablemente la entrega de títulos, toda vez que de la revisión del cuaderno de medidas cautelares han sido infructuosas las que versan sobre emolumentos dinerarios.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

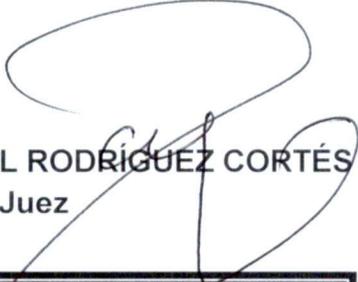
Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2014-01390 (073)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la representante legal de la entidad demandante en memorial del folio 291 del C.1, se despacha desfavorablemente el cambio de las ordenes de pago a su nombre, toda vez que de la revisión del certificado de existencia y representación legal dentro de sus funciones no está estipulado que el pago de títulos dentro de los procesos salga a su nombre.

Por otra parte, en virtud de la solicitud que hizo el apoderado de la pasiva (fls.300-301 C.1), se le indica al memorialista que el proceso se encuentra a su disposición en la secretaría de la oficina de apoyo para los juzgados de ejecución, por lo que se le insta a revisarlo, toda vez que ya se han resuelto todas las peticiones de las partes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2017-00760 (070)

Póngase en conocimiento del actor el informe obrante a folio 46 del C.2, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2015-00772 (038)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del actor en escrito del folio 68 del C.2, y que revisado el proceso se observa que el oficio NO.5387 no fue retirado para su diligenciamiento (fls.58-59 C.2), se DISPONE:

Elaborar actualizado nuevamente el mencionado oficio.

Por secretaria procédase de conformidad y por la parte actora tramítase oportunamente el documento ordenado, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2015-00557 (071)

Teniendo en cuenta la documentación que milita a folios 73-74 del C.1, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. JOSÉ PRIMITIVO SUÁREZ GARCÍA

Por otra parte, en virtud de los documentos de los folios 76 a 94, se reconoce personería a la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA en representación de la empresa Cobroactivo S.A.S., como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sobre la solicitud de digitalizar y compartir el expediente, se le indica a la memorialista que los procesos aún no están digitalizados, por lo tanto, se insta a la apoderada para que se acerque a la secretaria de la oficina de apoyo de los juzgados de ejecución para que lo revise.

Sobre las nuevas medidas cautelares que pide en el numeral 2° del escrito del folio 94 del C.1, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 10 de julio de 2015 en el cuaderno de medidas cautelares No.2 (fl.15) mediante el cual se decretaron las mismas.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

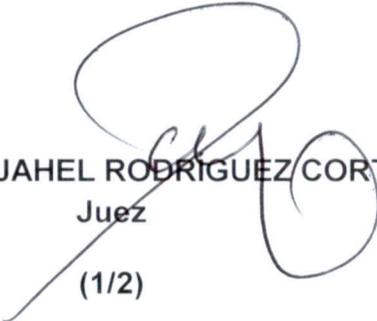
Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2017-00231 (013)

Obre en autos el informe rendido por el secuestre (fl.88 C.2) el cual se le pone en conocimiento a las partes.

No obstante, se observa que el proceso se encuentra terminado desde el 1 de abril de 2022 (fl.64 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez
(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



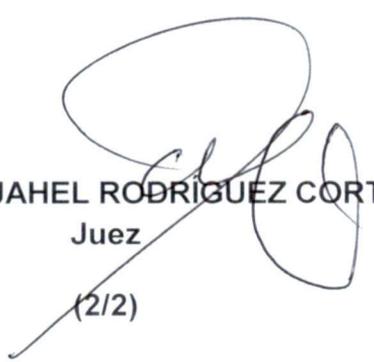
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2017-00231 (013)

Previo a resolver lo solicitado por el demandado en escrito mensaje de datos del folio 80 del C.1, se insta al memorialista allegar la petición en debida forma y suscrita, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez
(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

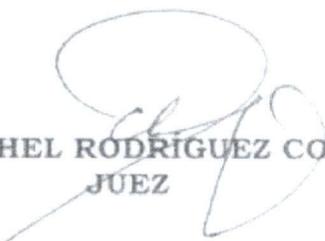
Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2015-0635 (093)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, en el memorial que obra a folio 109, cd.1, el Juzgado DISPONE:

CONMINAR a secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficie al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para que en el término de cinco (5) días proceda de ser el caso a la conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad, dando aplicación al art. 11 del Dto. 806de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. <u>02 JUN 2022</u> Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

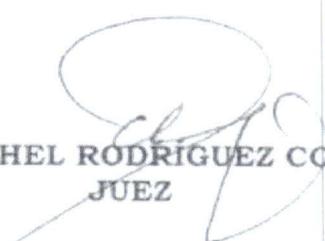
Rad. 2015-635 (073)

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora en escrito precedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse a favor del ejecutado, dentro del proceso con radicación No. 2020-0627 que adelanta RICO GUTIÉRREZ & CIA S EN C, en el juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá. Art. 466 CGP. Se limita la medida cautelar en la suma de \$70.000.000,00 .

Secretaria proceda de conformidad, hágasele las advertencias de ley, y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 02 JUN 2022

Por anotación en el Estado No. 087 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ